



## 5.2 PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE UNIVERSITARIO

### NATURALEZA

#### Artículo 1.-

De conformidad con el que prevé el artículo 127 en relación con el artículo 41 y siguientes del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE UNIVERSITARIO, que se regirá por la presente Ordenanza.

### OBJECTO

#### Artículo 2.-

El Objeto de este Precio Público es la prestación del Servicio de Transporte Universitario.

### OBLIGADOS AL PAGO

#### Artículo 3.-

Están obligados al pago del Precio Público en esta Ordenanza aquellos que se benefician de los servicios por los cuales se tiene que abonar el mencionado precio.

Podrán beneficiarse del Servicio de Transporte Universitario aquellas personas que estén matriculadas en cualquier clase de estudio o carrera reglada en la Universitat d'Alacant o Centros Educativos de Alicante y cercanía, en que se imparten estudios reglados que no se ofrecen en Alcoy. Se tiene que tener en cuenta que la última parada de este Servicio, del trayecto Alcoy-Alicante, está en el Campus de la Universitat d'Alacant – Sant Vicent del Raspeig.

Se tiene que tener en cuenta que la última parada de este Servicio, del trayecto Alcoy-Alicante, es el Campus de la Universitat d'Alacant-Sant Vicent del Raspeig.

### TARIFA

#### Artículo 4.-

La tarifa aplicable sera la siguiente:

<b>CAMPUS UNIVERSITARIO</b>	<b>Aplicable desde el 1 de enero de 2014 hasta su modificación.</b>
1 viaje	1,39 €
Bono 15 viajes	20,70 €



## Ajuntament d'Alcoi

---

Estos precios no incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido que se aplicará el que esté vigente según su normativa.

### GESTIÓ

#### Artículo 5.-

Aquellas personas que quieran ser usuarias del STU, regulado en esta Ordenanza, tendrán que acreditar a la oficina del Departamento de Juventud de este Ayuntamiento, su condición de estudiante universitario o de cualquier de los Centros Educativos de Alicante o cercanía en que se imparten estudios reglados que no se ofrecen en los Centros Educativos de Alcoi.

Documentación que se tiene que presentar:

- Solicitud rellena y firmada por el interesado.
- Fotocopia del documento de matrícula de un Centro Educativo Oficial.
- Dos fotografías de carné en color
- Fotocopia del NIF.

### REQUISITOS

- Tener la condición de estudiante matriculado en la Universitat d'Alacant o a los otros Centros Educativos oficiales.
- Estar empadronado en el municipio de Alcoi .
- Ser habitante censado en cualquier de los municipios que forman parte de la Mancomunidad de l'Alcoià y El Comtat o de la Mancomunidad La Xarpolar.
- Los estudiantes empadronados en los municipios de Cocentaina o de Muro, tendrán que realizar la tramitación del carné del \*STU y la compra de los bonos de viajes correspondientes en sus Ayuntamientos respectivos, puesto que estos han estado realizando esta tramitación y venta en anualidades anteriores.

La Administración, después de haber comprobado que la persona solicitante tiene todos los requisitos exigidos en esta Ordenanza para ser beneficiaria del STU, le expedirá un carné impreso para esta finalidad. En caso de estudios que no ocupan un año académico completo, la Administración expedirá a estos beneficiarios un carné gráficamente diferente al carné ordinario, en el cual constará el tiempo de vigencia de este carné.

La Administración confeccionará los bonos o billetes que tendrán que adquirir los beneficiarios del servicio, al precio establecido en la tarifa, con carácter previo a la utilización del Servicio del STU. La adquisición de los bonos solo se podrá efectuar por medio del pago con tarjeta bancaria o carta de pago emitida por la oficina del Departamento de Juventud.

Cualquier persona beneficiaria del STU solo podrá adquirir, como máximo, cuatro



## Ajuntament d'Alcoi

---

bonos de 15 viajes mensuales. Con esta finalidad la Administración llevará un registro de los bonos que haya adquirido cada uno de los beneficiarios del Servicio.

En cada uno de los viajes los beneficiarios tendrán que acreditarse mediante la presentación del carné del STU y el bono o billete correspondiente, sin los cuales no podrán subir al autobús.”

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

Delegación en la Junta de Gobierno Local. De conformidad con el que dispone el artículo 47.1 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en relación con el artículo 23.2.b, de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, se delega en la Junta de Gobierno Local la modificación de los precios de la presente ordenanza.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el ayuntamiento pleno en sesión de fecha 27 de octubre de 2014 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva, y una vez se haya publicado su texto íntegro en el boletín oficial de la provincia, y haya transcurrido el plazo señalado en el artículo 65.2 de la ley 7/85, reguladora de las bases de régimen local, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir de 1 de enero de 2015, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Se deroga la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público del servicio de Transporte Universitario desde el día siguiente su publicación en el BOP y con efectos retroactivos desde el día en que la Mancomunidad comenzó a prestar el servicio.